Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6334/2023.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Rebolloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.6334/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	15 de noviembre de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con los criterios para las sociedades mercantiles.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que no es competente ya que es ámbito federal y es la Secretaría de Economía.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Confirmar, ya que del análisis se desprende que efectivamente compete al ámbito federal.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A

PALABRAS CLAVE

Criterios, Registro Público.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6334/2023

En la Ciudad de México, a **quince de noviembre de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6334/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales,** se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161723001437,** mediante la cual se solicitó lo siguiente:

> "Con fundamento en los artículo sexto inciso A, fracción III, IV, VIII y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo primero y segundo fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a este Órgano se otorgue la siguiente información que debe obrar dentro de los expedientes, manuales, archivos, portal de internet o cualquier otro documento o registro, sea el nombre que se le otorgara, vigente al día de hoy de las circulares que **contengan los criterios registrales expedidos por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio por lo que se refiere a la inscripción de poderes y a las transformaciones de Sociedades y Asociaciones Civiles a Sociedades Mercantiles.** Por lo antes expuesto y fundado, a usted, atentamente solicito: PRIMERO. Tenerme por presentado con el interés jurídico suficiente, solicitando la información en su versión pública. SEGUNDO.- Hacer la entrega de la información pública señalada en el presente ocurso en la modalidad señalada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

II. Respuesta a la solicitud. El cinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular en los términos siguientes:

> Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 ,6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones

I, IV,VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161723001437, consistente en:

"Con fundamento en los artículo sexto inciso A, fracción III, IV, VIII y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo primero y segundo fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a este Órgano se otorgue la siguiente información que debe obrar dentro de los expedientes, manuales, archivos, portal de internet o cualquier otro documento o registro, sea el nombre que se le otorgara, vigente al día de hoy de las circulares que contengan los criterios registrales expedidos por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio por lo que se refiere a la inscripción de poderes y a las transformaciones de Sociedades y Asociaciones Civiles a Sociedades Mercantiles. Por lo antes expuesto y fundado, a usted, atentamente solicito: PRIMERO. Tenerme por presentado con el interés jurídico suficiente, solicitando la información en su versión pública. SEGUNDO.- Hacer la entrega de la información pública señalada en el presente ocurso en la modalidad señalada en la Plataforma Nacional de Transparencia. Información complementaria Circulares expedidas por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio."(SIC)

En este contexto, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, envió su solicitud a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, misma que se declara parcialmente competente para atender la información solicitada. Por lo que nos encontramos en proceso de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada para emitir una respuesta, misma que se le notificará en tiempo y forma, por los medios señalados por usted, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Por lo que respecta a: "…de las circulares que contengan los criterios registrales expedidos por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio por lo que se refiere a la inscripción de poderes y a las transformaciones de Sociedades y Asociaciones Civiles a Sociedades Mercantiles …Circulares Expedidas " Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta Unidad de Transparencia le ORIENTA a ingresar su solicitud a la Secretaría de Economía de conformidad con el artículo 18 penúltimo y último párrafo del Código de Comercio, ya que es tambien el sujeto obligado que puede detentar parte de la información.

Lo anterior lo podrá hacer, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ingresando su solicitud a través de solicitud acceso a la información:

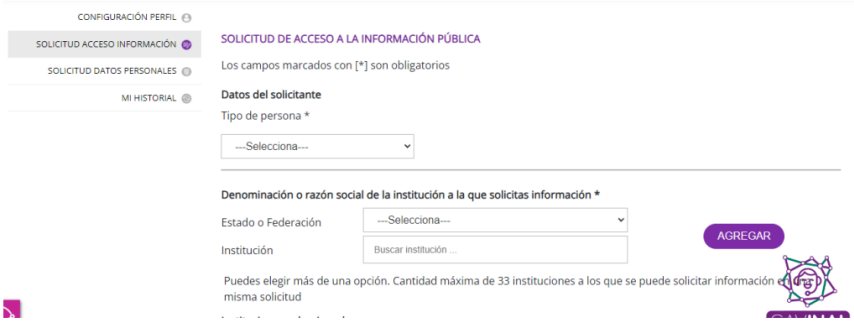

Seleccionando en el apartado de Estado o Federación, FEDERACIÓN:

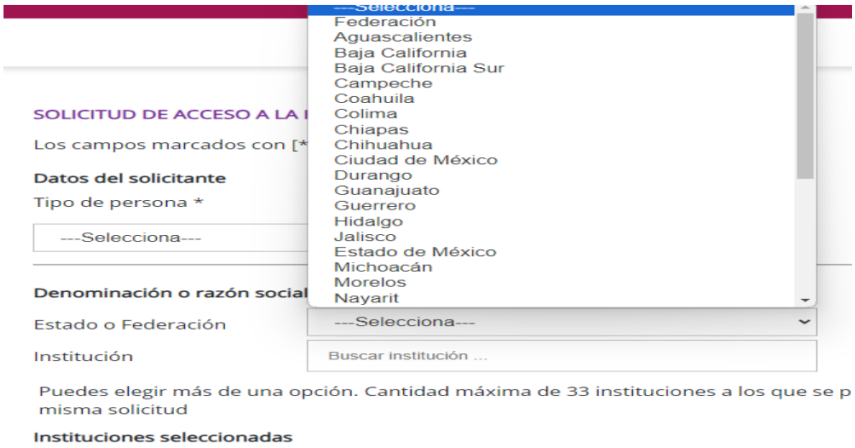

Y seleccionando el Ente Público mencionado con anterioridad. Por lo anterior se le proporcionan los datos de contacto de la Unidades de Transparencia en cita, a efecto de que de seguimiento a su solicitud de información:

Unidad de Transparencia

Encargado de la Unidad de Transparencia: **Sandra Elizabeth Gutiérrez Zepeda**

sandra.gutierrez@economia.gob.mx

Teléfono: 5557299100 Ext. 11003

Horario de Atención 9:00 a 15:00 hrs. y 16:00 a 18:00 hrs.

Calle Pachuca número 189, Planta Baja, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6334/2023

Hago referencia a la Solicitud de Acceso a Información Pública ingresada mediante sistema INFOMEX de la Ciudad de México, con número de folio 090161723001**437**, a través de la cual el solicitante requiere lo siguiente:

> *"Con fundamento en los artículo sexto inciso A, fracción III, IV, VIII y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo primero y segundo fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a este Órgano se otorgue la siguiente información que debe obrar dentro de los expedientes, manuales, archivos, portal de internet o cualquier otro documento o registro, sea el nombre que se le otorgara, vigente al día de hoy de las circulares que contengan los criterios registrales expedidos por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio por lo que se refiere a la inscripción de poderes y a las transformaciones de Sociedades y Asociaciones Civiles a Sociedades Mercantiles. Por lo antes expuesto y fundado, a usted, atentamente solicito: PRIMERO. Tenerme por presentado con el interés jurídico suficiente, solicitando la información en su versión pública. SEGUNDO.- Hacer la entrega de la información pública señalada en el presente ocurso en la modalidad señalada en la Plataforma Nacional de Transparencia. Información complementaria Circulares expedidas por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio." (sic)*

De conformidad con los artículos 2 fracción I y 43 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, es **competente parcial** para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, derivado del informe rendido por la Dirección Jurídica, al respecto se informa lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3001 del Código Civil para el Distrito Federal; 2, 5 y 6 de la Ley Registral para la Ciudad de México; 14 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México; y 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes y el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, hago de su conocimiento lo siguiente:

Que el artículo 20 del Código de Comercio, establece que el Registro Público de Comercio operará con un programa informático mediante el cual se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral. El programa informático será establecido por la Secretaría de Economía, asimismo se establece que tanto el programa como las bases de datos del Registro Público de Comercio, serán propiedad del Gobierno Federal.

En ese tenor se informa que, se tiene conocimiento que anteriormente en el año 2008 fueron emitidos los ***"Criterios Registrales en Materia de Comercio"*;** mismos que actualmente se encuentran derogados, toda vez que, fueron rebasados por la ley.

Por lo anterior se informa que esta Institución Registral de conformidad con el artículo 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, artículo 6 de la Ley Registral para la Ciudad de México y artículo 13 del Reglamento de la propia Ley, no cuenta con atribuciones para emitir criterios en materia de comercio; por lo que, actualmente la autoridad competente para emitir dichos criterios es la Secretaría de Economía de conformidad con el artículo 18 último párrafo del Código de Comercio, mismo que a la letra indica:

CAPITULO II Del registro de comercio

Artículo 18.- (...)

La Secretaría emitirá los lineamientos necesarios para la adecuada operación del Registro Público de Comercio, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, se hace de su conocimiento que esta Institución Registral actúa con estricto apego a la normatividad vigente en la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. DEYANIRA AGUIRRE TORRES
DIRECTORA DE INMUEBLES PÚBLICOS Y REGISTRO
DE PROGRAMAS Y ENLACE CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.c.e.p.- Mtra. Benita Hernández Cerón.- Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Lic. Leticia Millán Azpeytia.- Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.- Para su conocimiento.

III. Presentación del recurso de revisión. El trece de octubre de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6334/2023

Acto que se recurre y puntos petitorios:
C. con fundamento los artículos primero, octavo, catorce y dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, doscientos treinta y cuatro fracción III, doscientos treinta y seis y doscientos treinta y siete de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, comparezco a presentar recurso de queja en contra de la resolución a la solicitud de información número 090161723001437 presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, específicamente hacia la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio por los siguientes motivos: 1) En la resolución de merito se omite señalar la existencia o inexistencia, y en su caso proporcionar las circulares o cualquier medio de transmisión de información, cualquiera que sea el nombre que reciba y que obre en los archivos de la institución responsable, de la información respecto de los criterios registrales para la inscripción de poderes en los folios de personas morales conforme fue solicitado en la presentación de solicitud de acceso a la información pública. 2) En la resolución de merito se omite señalar la existencia o inexistencia, y en su caso proporcionar las circulares o cualquier medio de transmisión de información, cualquiera que sea el nombre que reciba y que obre en los archivos de la institución responsable, de la información respecto de los criterios registrales para la inscripción de los asientos de transformaciones de Sociedades y Asociaciones Civiles en los propios folios de persona moral a cargo de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, únicamente refiriéndose en el oficio número RPPC/DIPRP/457/2023 a las anotaciones que le corresponden a la Secretaria de Economía en el Registro Público de Comercio. No óbice a lo anterior, por medio del presente, solicito de la manera mas atenta, informen acerca de la existencia o inexistencia, y en su caso proporcionen las circulares o cualquier medio de transmisión de información, cualquiera que sea el nombre que reciba y que obre en los archivos de la institución responsable, de la información respecto de los criterios registrales para la inscripción de los asientos de transformaciones de Sociedades Civiles a Asociaciones Civiles o viceversa, en razón de encontrarse relacionado a la información proporcionada, especificando que se incluye dentro del alcance de la solicitud original. Por lo antes expuesto y fundado, a usted, atentamente solicito: PRIMERO.- Tenerme por presentado con el interés juridico suficiente, en tiempo y forma el presente ocurso. SEGUNDO.- Hacer la entrega de la información pública señalada en el presente ocurso en la modalidad señalada en la Plataforma Nacional de Transparencia. Atentamente. C. Héctor Alejandro Gómez García

IV. Turno. El trece de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6254/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés,** este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6334/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El seis de noviembre se recibió en esta ponencia los alegatos del sujeto obligado en el sentido de ratificar su respuesta.

VII. Cierre. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **III** del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.**

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

No se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta, liquidando todos sus requerimientos, por lo tanto no ha quedado sin materia el presente asunto.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó información incompleta**.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó las circulares que contengan los criterios registrales expedidos por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio por lo que se refiere a la inscripción de poderes y a las transformaciones de Sociedades y Asociaciones Civiles a Sociedades Mercantiles
b) Respuesta del Sujeto Obligado.

b) Respuesta a la solicitud. En respuesta, el sujeto obligado indicó que, si bien expidió el 2008 los “Criterios Registrales en materia de Comercio” los mismos ya no se encuentran vigentes. Por lo que actualmente le corresponde a la Secretaría de Economía expedir los criterios parea los registros en materia de comercio.

En ese sentido, orientó al particular a presentar su solicitud ante dicha Secretaría.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por debido a la incompetencia.

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090161723001437,** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, toda vez que el sujeto obligado manifestó ser incompetente para responder, es conveniente recordar lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto al caso de incompetencia, la cual contempla lo siguiente:

> "[…]
> Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

> Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
> […]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

> "[…] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
> […]
> VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
> Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y
> procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
> […]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente

Visto lo anterior es conveniente traer colación lo dispuesto en el Código de Comercio:

CAPITULO II
Del registro de comercio

Artículo 18.- En el Registro Público de Comercio se inscriben los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran.

La operación del Registro Público **de Comercio está a cargo de la Secretaría de Economía**, en adelante la Secretaría, y de las autoridades responsables del registro público de la propiedad en los estados y en el Distrito Federal, en términos de este Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos existirán las oficinas del Registro Público de Comercio en cada entidad federativa que demande el tráfico mercantil.

La **Secretaría emitirá los lineamientos necesarios para la adecuada operación del Registro Público de Comercio**, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Artículo reformado DOF 29-05-2000

Artículo 19. La inscripción o matrícula en el registro mercantil será potestativa para los individuos que se dediquen al comercio y o**bligatoria para todas las sociedades mercantiles por lo que se refiere a su constitución, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación** y para los buques. Los primeros quedarán matriculados de oficio al inscribir cualquier documento cuyo registro sea necesario.

LA normativa anterior establece que en el Registro Púbico de Comercio se inscriben todos los actos mercantiles, así mismo, la Secretaría de Economía estará a cargo del Registro y es esta entidad la encargada de emitir los lineamientos para su correcto funcionamiento.

Además, la inscripción en el Registro Público de Comercio es obligatoria para todas las sociedades mercantiles, en lo referente a su constitución, transformación fusión, escisión, disolución o liquidación.

Aunado a lo anterior en la página del Registro Público de Comercio se encontró lo siguiente:

GOBIERNO DE MÉXICO

Trámites Gobierno

ECONOMÍA

Directorio Marco jurídico Manuales Preguntas frecuentes

Ingresa

¿Qué es el Registro Público de Comercio?

Es la institución que se encarga de brindar seguridad y certeza jurídica a través de la publicidad de los actos jurídicos mercantiles relacionados con los comerciantes y que, conforme a la ley, lo requieran para surtir efectos contra terceros.

Para que el Registro Público de Comercio pueda contribuir a mejorar el ambiente de negocios de nuestro país, debe contar con información actualizada, oportuna, confiable y de fácil acceso, tanto para la inscripción como para la consulta. Por ello, en el año 2013 se inició la actualización de la plataforma con la que funciona el Registro Público de Comercio, poniéndose en funcionamiento en el año 2015 una nueva versión del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER 2.0), que opera en una sola plataforma nacional.

Esta nueva plataforma tiene las características siguientes:

- Funciona en una base de datos nacional, actualizada, en línea y en tiempo real la cual está disponible para el público en general, para las dependencias y entidades del gobierno a través de medios electrónicos, es decir, ya no se tiene que consultar en ventanilla en las 271 oficinas registrales que existen en el país para poder contar con la información de una sociedad mercantil (constitución, transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación, entre otros).
- Un solo folio nacional para cada sociedad.
- Es completamente electrónico, por lo cual se emiten boletas con firma electrónica y sello digital de tiempo.
- Sin restricciones de horario. Lo anterior, promoverá y facilitará la inversión en los estados, ya que se podrán realizar consultas y solicitar certificaciones desde cualquier lugar con acceso a internet.

El Estado podrá prestar un servicio registral ágil, transparente y eficiente a los usuarios. Se disminuirán cargas de trabajo para las oficinas registrales al contar con la posibilidad de que los fedatarios puedan realizar los trámites vía electrónica y de forma inmediata. Lo anterior permitirá una reducción de costos y tiempo en la inscripción de actos mercantiles en beneficio de las empresas.

Consultar convenios | Beneficios del SIGER 2.0 | ¿Qué se inscribe en el SIGER 2.0?

Fedatarios públicos

Como se ha podido observar, en lo referente a la inscripción o constitución de una sociedad mercantil se tiene que hacer a través del Registro Público de Comercio, el cual es manejado por la Secretaría de Económica.

Por lo anterior, es claro que el sujeto obligado no tiene injerencia en lo correspondiente al registro de sociedades en el Registro Público de Comercio, es así como se tiene por valida la incompetencia manifestada.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligad cumplió con lo dispuesto por la Ley de la materia, ya que orientó al particular a presentar su solicitud ante la entidad competente, siendo improcedente ordenar la remisión de la solicitud toda vez que es ámbito federal.

Cabe destacar, que también proporcionó la información de la que es competente, pues indicó si bien emitió en 2008 diversos criterios en materia de comercio, los mismos ya no se encuentran vigentes, siendo competencia actualmente de la Secretaría de Economía.

Por lo anterior el agravio del particular resulta infundado y es procedente confirmar la respuesta otorgada.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6334/2023

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.